

LAS INCAPACIDADES POR MATERNIDAD

C.P. y P.C.FI. Edgar Enríquez Álvarez
Integrante de la CROSS Nacional

DIRECTORIO

C.P.C. y Mtra. Diamantina Perales Flores

PRESIDENTE

C.P.C. y Dra. Laura Grajeda Trejo

VICEPRESIDENTE GENERAL

Dra. Ludivina Leija Rodríguez

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

P.C.FI. y Lic. Héctor Amaya Estrella

VICEPRESIDENTE FISCAL

L.C.P. Cristina Zoé Gómez Benavides

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)

C.P. y P.C.FI. Fidel Serrano Rodulfo

RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

**“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL
AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES CITADAS PUEDE DIFERIR DE LA
EMITIDA POR LA AUTORIDAD”**



ES
MIEMBRO
DE



**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL**

L.C.P. Cristina Zoé Gómez Benavides	C.P.C. Jaime Zaga Hadid
C. P. C. y P.C.FI. Javier Juárez Ocoténcatl	L.C.P y P.C.F.I. Rolando Silva Briseño
C.P. y P.C.FI. Fidel Serrano Rodulfo	L.C.P. y P.C.FI. María Dolores Enríquez Medina
C.P.C. y P.C.FI. Arturo Luna López	L.D. José Luis Sánchez García
C.P.C. Leobardo Muñoz Tapia	L.C.P, M.I. y M.A. Eduardo López Lozano
C.P.C. Mauricio Valadez Sánchez	L.C.P. Rodrigo Prieto Sánchez

REGIÓN ZONA CENTRO

C.P. y P.C.FI. Edgar Enríquez Álvarez

REGIÓN ZONA CENTRO ITSMO PENINSULAR

C.P.C. y M.I. Oscar de Jesús Castellanos Varela C.P.C. José Manuel Etchegaray Morales

Mtro. en Der. Oscar Guevara García C.P.C. y L.D. Francisco Teodoro Torres Juárez

REGIÓN ZONA CENTRO OCCIDENTE

Dr. Juan Carlos De Obeso Orendain C.P.C., L.D. y M.F. José Sergio Ledezma Martínez
C.P.C. Crispín García Viveros L.C.P., LD. y M.S.S. Karla Arlaé Rojas Quezada
C.P.C. Luis Manuel Cano Melesio C.P.C. José Guadalupe González Murillo

REGIÓN ZONA NOROESTE

L.C.P. Didier García Maldonado L.C.P. Roberto Cristian Agúndez Acuña

REGIÓN ZONA NORESTE

C.P. y M.A. Juliana Rosalinda Guerra González

LAS INCAPACIDADES POR MATERNIDAD

*C.P. y P.C.FI. Edgar Enríquez Álvarez
Integrante de la CROSS Nacional*

Derechos fundamentales incluidos en nuestra Carta Magna

Los derechos de las mujeres trabajadoras durante el embarazo emanan del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales son:

1. No deberán realizar trabajos que pongan en peligro su salud,
2. Gozarán de un descanso de seis semanas anteriores y posteriores al parto,
3. Tienen derecho a su salario íntegro,
4. Deberán conservar el empleo y
5. En el período de lactancia gozarán de dos descansos por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Desde luego que el apartado B del artículo antes citado, establece los derechos para las mujeres trabajadoras, cuando éstas tienen una relación laboral con alguno de los Poderes de la Unión.

Protección de la maternidad de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo

Por otra parte, el Título Quinto de la Ley Federal del Trabajo incluye como propósito fundamental la **protección de la maternidad**, se establecen medidas de seguridad para las mujeres embarazadas y se relacionan los derechos fundamentales que se adquieren con la calidad de madres trabajadoras y que adicional a los derechos establecidos en nuestra carta magna se incluyen:

1. La posibilidad de transferir hasta cuatro de las seis semanas previas al parto para después del mismo,
2. En caso de que el recién nacido tenga alguna discapacidad o requiera atención hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente,
3. Al adoptar a un infante, se tendrá derecho a un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban y
4. Será computados los periodos pre y postnatales dentro de su antigüedad.

Prestaciones en especie y en dinero establecidos en la Ley del Seguro Social y el Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social

Las prestaciones en especie y en dinero del seguro de Enfermedades y Maternidad, se financian de manera tripartita entre el Trabajador, el Patrón y el Gobierno.

De acuerdo con Ley del Seguro Social en sus artículos 85 y 86, cualquier asegurada podrá disfrutar de las prestaciones de maternidad a partir del día en el que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) certifique el estado de embarazo y para tener derecho a dichas prestaciones, deberán sujetarse a los tratamientos médicos establecidos por dicha institución de seguridad social.

El artículo 94 de la Ley del Seguro Social establece a detalle las **prestaciones en especie** a la que tiene derecho una asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio:

1. Asistencia obstétrica;
2. Ayuda en especie por seis meses para lactancia,
3. Dos reposos extraordinarios al día para alimentar al recién nacido, y
4. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico del IMSS

Por otro lado, las **prestaciones en dinero** se encuentran señaladas en el artículo 101 de la citada Ley del Seguro Social en donde se establece que la madre trabajadora gozará de un subsidio en dinero que se determina al 100% del último salario registrado ante el IMSS y éste se otorgará por los 84 días de descanso a que tiene derecho.

No obstante, lo anterior, es importante destacar que para tener derecho al subsidio por el embarazo será necesario cubrir los requisitos del artículo 102 del mismo ordenamiento legal y que a continuación se relacionan:

1. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;
2. Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto, y
3. Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anteriores y posteriores al parto.

Entonces, **¿Qué sucede si la asegurada no cumple con lo indicado en el punto 1 antes relacionado?** El patrón deberá cubrir el salario íntegro a la asegurada, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley del Seguro Social.

También es importante señalar que en principio el descanso por maternidad se considerará por 42 días antes del nacimiento del bebé y 42 días posteriores, por los cuales se expide un certificado de incapacidad único, pero **¿qué sucede si el período anterior al parto excede los 42 días?**, en este caso el IMSS expedirá un “certificado enlace” para amparar estos días excedentes como incapacidades originadas por enfermedad general y por lapsos renovables de 1 y hasta máximo 7 días.

¿Qué es la incapacidad médica por maternidad de posparto? Cuando el parto ocurre sin que se hubiera comunicado al IMSS el estado de embarazo, por lo que la asegurada solo tendrá derecho a un certificado de incapacidad médica por maternidad de posparto y las prestaciones en especie que correspondan, a partir del momento en que se haya acudido a los servicios médicos del IMSS. Lo anterior se establece en el artículo 64 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ahora bien, **¿Los patrones deben pagar el sueldo íntegro a una trabajadora embarazada durante el descanso al que tienen derecho?** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo establecen que durante el descanso al que tienen derecho las mujeres embarazadas (84 días) deberán recibir el salario íntegro y es aquí en donde el artículo 103 de la Ley del Seguro Social establece que se exime de esta obligación al patrón cuando la asegurada reciba el subsidio establecido en el artículo 101 del mismo ordenamiento legal.

Consideramos que vale la pena revisar los criterios de interpretación para efectos administrativos de los artículos 85, 101 y 102 de la Ley del Seguro Social emitido por el Titular de la Dirección Jurídica del IMSS publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2016 y el día 14 de diciembre de 2017.

Estos criterios podrán apoyar supuestos no establecidos de manera clara en las disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Vigilancia y atención del embarazo

De conformidad con el Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, durante el embarazo, parto y puerperio del recién nacido, el IMSS otorgará vigilancia y atención a la asegurada en la unidad médica que corresponda a su domicilio, con la finalidad de mantener o restaurar la salud de la madre y del recién nacido.

¿En qué consiste la ayuda para lactancia que otorga el IMSS? El IMSS suministrará un producto similar a la leche humana para recién nacido y se proporcionará durante seis meses en el primer año de vida, a partir de los cuatro meses de edad, previa valoración del médico.

¿Si el nacimiento de un bebe ocurre fuera del IMSS, se tiene derecho a la canastilla de maternidad? Si la madre del bebe lo solicita dentro de los treinta días naturales posteriores al parto, el IMSS estará obligado a entregar dicha canastilla de maternidad y si la madre tuvo varios bebes, tendrá derecho a una canastilla por cada recién nacido.

Consideraciones importantes para el certificado único de incapacidad y la transferencia de semanas.

1. La expedición del certificado único será por 84 días naturales el cual ampara los 42 días del periodo prenatal y 42 días del período postnatal y este se otorga por los servicios médicos del IMSS en sus tres niveles de atención.
2. Para el otorgamiento de los días de descanso, el parto deberá ocurrir a partir de la semana 23 con producto vivo o muerto.
3. Una vez otorgado el certificado único, no se realizarán ajustes al pago de esta prestación.
4. El pago del certificado único de incapacidad por maternidad se realiza mediante el servicio digital de pago de incapacidades en cuenta bancaria.
5. Como ya lo mencionamos, existe la posibilidad de transferir de una a cuatro semanas del periodo prenatal al postnatal considerando lo siguiente:
 - a. La asegurada deberá solicitarlo por escrito a los servicios médicos del IMSS y en dicha solicitud debe reflejar el consentimiento del patrón.
 - b. En la consulta, el médico dictaminará clínicamente si la asegurada está en condiciones de llevar a cabo la transferencia de semanas y de proceder la solicitud mencionada en el inciso anterior, se le indicará a la asegurada la nueva fecha en la que deberá regresar (entre la semana 35 y 38) para que se le expida el certificado único de incapacidad.
 - c. Si al efectuar una revisión clínica a la asegurada, el médico detecta signos de alerta, se puede negar la transferencia de semanas.
 - d. Si el patrón no otorga su consentimiento para llevar a cabo la transferencia de semanas, se le podrá negar a la asegurada.
 - e. Cuando la asegurada no alcance la semana 34 de gestación, no se podrá realizar la transferencia de semanas.

- f. El otorgamiento de una incapacidad por maternidad, aplicará de igual manera a productos no vivos siempre y cuando nazcan a partir de la semana 23 de gestación.
- g. El certificado de incapacidad único se expedirá si es parto único o múltiple.
- h. En caso de presentarse expulsión entre las semanas 1 y 22 de gestación, se considerará como aborto y el médico deberá tratar el caso como una enfermedad general, por lo que el subsidio por incapacidad se pagará en un 60% a partir del cuarto día.
- i. Si una mujer embarazada no es asegurada y de manera voluntaria adquirió el seguro de salud para la familia, ¿se tiene derecho a las prestaciones en dinero del ramo de enfermedad y maternidad? Solo tendrá derecho a las prestaciones en especie y debe considerar un periodo de espera.

Certificación del estado de embarazo y expedición de incapacidades por maternidad desde plataformas digitales de acceso remoto

En virtud de la pandemia que afecta a nuestro país y con la finalidad de prevenir y cortar las cadenas de transmisión y contagio del virus COVID-19, asimismo, con el objeto de facilitar el otorgamiento, trámite y pago de incapacidades por maternidad mediante mecanismos que eviten o reduzcan los desplazamientos de este sector más vulnerable, a unidades médicas, unidades administrativas (subdelegaciones del IMSS), así como a entidades financieras, el pasado 04 de mayo de 2020, se publicó el ACUERDO ACDO.AS2.HCT.070420/119.P.DPES:

- a. Se permite que la certificación del estado de embarazo desde plataformas digitales de acceso remoto, siempre que las aseguradoras hayan acudido a los servicios médicos para control prenatal.
- b. Se deberá certificar el estado de embarazo y expedir las incapacidades por maternidad, vía digital, a las aseguradas que no hayan acudido al IMSS para su control prenatal.
- c. Se suspende la obligatoriedad del trámite presencial para el registro de alta o modificación de cuentas CLABE interbancarias de las aseguradoras para el pago del subsidio correspondiente.

- d. Se instruye a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que incorpore en el proceso de pago por incapacidad por maternidad la confirmación a través del portal del IMSS <http://www.imss.gob.mx/maternidad/solicitud-incapacidad>.

Fuente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Federal del Trabajo
Ley del Seguro Social
Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social.
Guía que entrega el IMSS a mujeres embarazadas
Cartilla de la mujer embarazada
Página del IMSS www.imss.gob.mx